

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: MEDIIMPLANTES S.A
DEMANDADO: NEUROTOLIMA S.A.S.
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00005-00

CONSTANCIA; Pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al requerimiento ordenado en auto del 13 de diciembre de 2022. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 21 de febrero de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2021-00005-00

Revisado el expediente se constata que con auto del 13 de diciembre de 2023¹, notificado el 14 del mismo mes y año, se dispuso requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes adelantara las gestiones del caso acreditando las cargas procesales pendientes, en concreto, la notificación del mandamiento de pago al extremo demandado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, esto último **so pena de que el Despacho decretara el desistimiento tácito**, conforme la regla del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

Artículo 317 El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)

En ese orden, se observa que se cumplen los requisitos exigidos por la norma en cita para que se decrete el desistimiento tácito dentro del caso que nos ocupa, toda vez que la parte demandante omitió, ignoró o no cumplió con el requerimiento tendiente a concretar la notificación del extremo demandado, tal y como se le había ordenado y se requería para el avance del proceso.

Por lo anterior, se procederá a decretar el desistimiento tácito, dando por terminado el proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL** que nos ocupa, advirtiendo que no se impondrá condena en costas al demandante por cuanto no fueron causadas, conforme lo dispone el numeral 8º del artículo 365 *ibidem*.

No se echa de menos que el demandante aportó una gestión² tardía que no se ajusta formal ni sustancialmente a las exigencias que para la notificación prevén el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, mucho menos tuvo en cuenta los términos fijados en el auto fechado el 13 de diciembre de 2022³.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

¹ Véase PDF: "11RequiereDesistimiento"

² Véase PDF: "12DteAllegaNotificacion"

³ Véase PDF: "11RequiereDesistimiento"

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: MEDIIMPLANTES S.A
DEMANDADO: NEUROTOLIMA S.A.S.
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00005-00

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL propuesto por MEDIIMPLANTES S.A. (NIT. 804.010.334-4), contra el INSTITUTO DE NEUROCIRUGIA Y CIRUGIA DE COLUMNA DEL TOLIMA S.A.S – NEUROTOLIMA S.A.S. (NIT. 900.560.802-7), conforme lo expuesto en la presente providencia.

Comuníquese, mediante oficio, la presente decisión a la oficina de registro de Instrumentos Públicos para que se abstenga de dar trámite al registro de la medida cautelar.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se **DESGLOSEN** los documentos que sirvieron de base a la demanda ejecutiva, conforme al trámite a que hace alusión el literal g) del numeral 2 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 021 del 08 de marzo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40524fba40e025a411d63e4f8d29bd7f1cfd7335ffa2a05eb11b07693772a2cb**

Documento generado en 07/03/2023 03:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>